

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la Junta de Calificación de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. recorrieron el traslado del dictamen rendida por la Junta de Calificación de Invalidez de Risaralda, así mismo informo que dentro del mismo término el apoderado judicial del demandante presentó objeción al mismo. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, 03 de abril de 2025.

MARIA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.499

Santiago de Cali, 03 de abril de 2025.

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES

**DDO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
DEL VALLE DEL CAUCA y OTROS**

RAD: 76001310500120240003900

Atendiendo el informe secretarial que antecede, con fundamento en el Art.228 del CGP que señala la manera como se controvierten los dictámenes y dicha norma prevé lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. *La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.*

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.”

Por lo anterior, el Despacho tramitará la solicitud presentada por la parte demandante como contradicción del dictamen pericial y dispondrá la comparecencia del Dr. FEDERICO ANTONIO GÓMEZ GALLEGO, en su calidad de médico ponente del dictamen No.12202500242 del 07 de marzo de 2025 realizado al señor HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES, a fin de que se sirva absolver el interrogatorio que le será formulado por la parte demandante, respecto del contenido del dictamen pericial presentado. Finalmente, el Juzgado procede a fijar fecha para la audiencia Virtual del Art.80 del CPTSS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por descrito el traslado del dictamen rendido por la Junta de Calificación de Invalidez de Risaralda por parte de la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, Seguros de Vida Suramericana S.A. y la parte demandante. -

SEGUNDO: SEÑALAR para el día **TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS DOS EN PUNTO DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia virtual del Art. 80 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: CITAR al Dr. FEDERICO ANTONIO GÓMEZ GALLEGO, en su calidad de médico ponente del dictamen No.12202500242 del 07 de marzo de 2025 realizado al señor HERMIDES BERMUDEZ BENAVIDES, a fin de que se sirva absolver el interrogatorio que le será formulado por la parte demandante, respecto del contenido del dictamen pericial. Librese citación en tal sentido

TERCERO: : INFORMAR a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ (RP1, Cloud, Life-Size o Microsoft Teams) y tanto a las partes como a sus apoderados judiciales, a la dirección de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, será informado el respectivo link para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada. Lo anterior conforme lo previsto en el artículo 7° de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE.


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

§

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No.52, hoy 07 de abril de 2025 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria, MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO